

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicitan el señor **JOSE RUBÉN CARDOZO MORENO** con c.c. 75068720, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **BLANCA NIDIA QUINTERO GIRALDO** c.c. 30394502.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **JOSE RUBÉN CARDOZO MORENO** C.C. 75068720 con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, y su posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. SERGIO ALBERTO CARDONA OCAMPO** con C.C. 10287622 y T.P. 289922 del C.S.J. abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la carrera 23 Nro. 25-32

Edificio Esponsión Of. 319 de esta ciudad, celular 3148620763 correo: scolawyers@gmail.com para que represente al solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **BLANCA NIDIA QUINTERO GIRALDO** c.c. 30394502.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e20a04a8aaaa6569095af93f1129d88ce1eecbe4cd8b2fb73dd7665e08fce74**

Documento generado en 07/11/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>